

COMISION DE CULTURA***Sesión núm. 18, celebrada el lunes, 17 de octubre de 2005***

CELEBRACIÓN DE LAS SIGUIENTES COMPARENCIAS CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS SOBRE MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1996 DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL (Números de expediente 121/000044 y 124/000011.)

DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE VISUAL ENTIDAD DE GESTIÓN DE ARTISTAS PLÁSTICOS, VEGAP (GUTIÉRREZ VICÉN). (Número de expediente 219/000397.)

FUENTE: http://www.congreso.es/public_oficiales/L8/CONG/DS/CO/CO_392.PDF

La señora **PRESIDENTA**: Señoras y señores diputados, se reanuda la sesión de la tarde con la comparecencia de don Javier Gutiérrez Vicén, director general de Visual Entidad de Gestión de Artistas Plásticos, Vegap, al que damos la bienvenida en esta Comisión y le recordamos lo que estamos explicando a todos los comparecientes. Como saben ustedes, han podido remitirnos a esta Comisión la documentación que han estimado pertinente y la contestación a un formulario que les fue remitido y lamentamos no disponer de más tiempo, porque son muchos los comparecientes. Hoy tenemos sesión de mañana y tarde y mañana tenemos también sesión de mañana. El tiempo que les hemos asignado es de 10 minutos para su intervención, 10 minutos para que los portavoces le formulen las preguntas que estimen oportunas y aproximadamente otros 10 minutos por su parte para contestar a las mismas. Comprendo que hay que hacer un esfuerzo de síntesis, pero hasta ahora los comparecientes están respondiendo a esta demanda, por lo que estoy segura de que también tendrá en cuenta esta situación y le reiteramos nuestro agradecimiento por su comparecencia hoy aquí.

Tiene la palabra.

El señor **DIRECTOR GENERAL DE VISUAL ENTIDAD DE GESTIÓN DE ARTISTAS PLÁSTICOS, VEGAP** (Gutiérrez Vicén): Muchísimas gracias, señora presidenta, y a todos ustedes por la invitación que nos ha enviado el Congreso para explicar las enmiendas que presentamos en su momento al proyecto de ley. Soy muy disciplinado, la vida es una milicia y como tal hay que vivirla, y voy a atenerme al tiempo marcado. Esta cuestión es difícil, porque estoy representando a un colectivo muy famoso y muy desconocido que es el de los creadores visuales. Antes de iniciar mi intervención, no puedo resistirme a apelar a los fundamentos. Desde luego, los fundamentos son los derechos humanos, en concreto, el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y hago una pequeña digresión de unos segundos para recordar que el artículo 27 reconoce el derecho de todas las personas a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las

artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. Está explicando el límite que se pone al derecho de autor cuando se establece la necesidad de que cualquier particular pueda reproducir para uso privado las obras del ingenio. Pero el apartado segundo de dicho artículo equilibra el reconocimiento de la condición de individuo que tiene todo ser humano y establece que toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. Por esa misma razón es necesario equilibrar esta doble condición social e individual de todas las personas en relación con las creaciones y las producciones del ingenio. Por eso es necesario compensar a todas las personas por su esfuerzo en ese beneficio que se nos irroga a todos. Es importante, y desde este preámbulo es necesario, entrar en la descripción de lo que es Vegap, que es una entidad que está gestionando los derechos de propiedad intelectual de los creadores visuales, entendiendo por creadores visuales aquellos autores que se están expresando a través de imágenes, sean fijas o en movimiento, que son unos creadores que van desde los pintores y escultores, lo que llamamos tradicionalmente las bellas artes, a los diseñadores gráficos, los fotógrafos, los ilustradores, pero también a los creadores de nuevas formas de expresión artística, los videocreadores o los netartistas, que se expresan a través de imágenes en movimiento. Estos creadores, a diferencia de cualquier otro autor, no tienen ninguna industria cultural que tenga intereses coaligados con ellos en la defensa de sus derechos de autor. Los escritores tienen a los editores, los músicos tienen a los productores y los cineastas también tienen a las productoras, y estas industrias de alguna forma autorregulan, reordenan y normalizan las interrelaciones y tienen intereses en que los derechos de autor sean protegidos, porque en última instancia las cuentas de resultados de estas empresas se ordenan desde esos derechos de autor. Sin embargo, los creadores visuales trabajan aisladamente en sus estudios y desarrollan su trabajo, poniéndolo al servicio de la comunidad, a través de unos agentes mediadores que en modo alguno son industriales. Aquí hablaríamos en todo caso de un mercado. No hay que olvidar la diferencia importante que existe entre un mercado y los elementos económicos que siempre aparecen en un mercado y en una ordenación industrial, en la que pueden existir ordenaciones, protecciones e intereses coaligados. El mercado es algo bastante desregulado y los creadores visuales no disponen de ese entramado socioeconómico propio de otros artistas o autores. Por eso, estos creadores visuales no disponen de ningún mecanismo para hacer efectivos sistemas de protección de encriptado que impidan la utilización de sus obras en la red, porque sus obras son diseminadas en la red de manera absolutamente versátil por muy diferentes operadores sin pasar por su control. No siempre se pide autorización para la utilización de sus obras y los autores tienen conocimiento siempre a posteriori. Por esta razón, hay dos argumentos de gran importancia para que los señores diputados valoren por qué para Vegap la reforma es necesaria y debe desarrollarse de una manera muy precisa y

muy equilibrada. En primer lugar, los autores de la creación visual no pueden hacer valer sus derechos sin la gestión colectiva. En aquellos países donde no existe gestión colectiva de los derechos de autor, no existe protección de los derechos de autor de la creación visual. Es una cosa constatable, un hecho científico. En segundo lugar, en aquellos países donde la legislación no es precisa en materia de los límites, en materia de los ámbitos de protección, estos autores no tienen otra solución que intentar hacer valer sus derechos por vía judicial, y si las redacciones no son correctas, los problemas de confusión y de interpretación jurisprudenciales contradictorias solo van en perjuicio de los mismos autores. Por esta razón, las enmiendas que hemos presentado a la Mesa y que hemos distribuido entre los grupos han puesto énfasis en dos aspectos concretos de la ley: en primer lugar, en el artículo 25; nos felicitamos por el hecho de que el proyecto de ley incorpore en su seno una redacción relativa a las versiones digitales de la utilización remuneratoria; y en segundo lugar, en los límites a los derechos de autor, y en este caso queremos hacer también unos comentarios sobre la razón de ser de nuestras enmiendas.

Los derechos de autor como derechos de naturaleza personalísima, como derechos exclusivos, vienen limitados por intereses generales que tienen que ser protegidos. Lo son así en Berna. Es importantísimo recordar también que la directiva comunitaria objeto de la trasposición reconoce la necesidad de que estos límites sean ordenados de acuerdo con la regla de las tres fases, es decir, que se establezcan de manera precisa, evitando desbordamiento, utilidades perversas y abusos de derecho, y que se organicen de forma tal que no se perjudiquen los legítimos intereses de los autores ni la normal explotación de sus obras. Cuando establezcamos límites a los derechos de los autores deberemos atender al bien jurídico protegido, y a ninguna otra cosa más. Por ejemplo, si el artículo 32 está regulando el límite de la cita, no debemos olvidar que lo que está estableciendo ese límite es que cualquier autor, por beneficio de la libertad creadora consagrada en nuestra Constitución, tiene derecho a citar a otro autor. Ese es el bien jurídico que está primando, y lo que se está tutelando ahí no son intereses industriales sino intereses superiores que van a satisfacer la necesidad de aumentar el grado de desarrollo cultural de los pueblos y de la libertad creadora. Por eso la actual redacción del artículo 32 en nuestra ley no está entendiendo adecuadamente el límite como tal; ha tomado características del límite, que se encuentran recogidas en el artículo 10.1 de la Convención de Berna y que atienden precisamente a esta función que acabo de explicar, pero las han mezclado con características propias del límite de ilustración para la enseñanza, que se encuentran en el apartado 2 de esa misma norma de Berna. De esta forma, nos encontramos con que la redacción actual desde 1987 está dando lugar a gran cantidad de problemas e interpretaciones contradictorias en nuestras audiencias porque unos y otros requisitos se superponen y muchas veces basta y sobra, a juicio del juzgador, con que se dé alguno de ellos para que se reconozca la cita cuando, en realidad, de acuerdo con nuestro

ordenamiento, con nuestro Código Civil, se trata de normas excepcionales que deben ser interpretadas restrictivamente, pero si las interpretamos restrictivamente con todos y cada uno de los elementos que compone la redacción actual, su aplicación es más bien contraria al interés que persigue la figura. Esta es la explicación que de manera abreviada puedo dar a esta enmienda que hemos planteado al artículo 32, en donde no nos parece mal que se incorpore un apartado segundo relativo a la ilustración para la enseñanza, pero nos parece necesario que se modifique entonces lo que sería un apartado primero, que es la actual redacción, para que no parezcan ser la misma cosa, porque lo parecen. El límite de la cita debe beneficiar a los autores, nunca a los editores o a los explotadores de las obras, porque aquí no se está atendiendo a intereses industriales sino a un bien principal, que es el de la libertad creadora. Igual ocurre con la ilustración para la enseñanza; lo que se está atendiendo no es a los intereses de las industrias que puedan explotar libros, por muy didácticos que estos sean, sino a la necesidad del ciudadano de recibir una educación sin trabas, una educación sin límites autorales, y entonces lo que se está primando es el interés de los educandos y de los educadores y estos deben ser los únicos beneficiarios de ese límite.

Con relación al artículo 37, el planteamiento de Vegap es muy claro y congruente con la lamentable situación un poco lamentable que sufrimos en la actualidad. Tenemos un artículo 37 que fue incorporado en nuestra legislación sin respetar en su momento un mandato de la Directiva de alquiler y préstamo, y está siendo objeto de una censura por parte de las autoridades comunitarias que nos lleva indefectiblemente a ver de qué manera va a ventilar el Tribunal Superior la controversia que ha planteado el Estado de España. La verdad es que hay un caso previo, el del Estado belga, que ha tenido una sanción clarísima. Me parece que sería una enorme irresponsabilidad abundar en semejante error y, albarda sobre albarda, plantear un aumento en el límite en su versión digital sin establecer compensaciones para los autores. La situación nos llevaría indefectiblemente a una nueva sanción que al final tendríamos que pagar todos los españoles, dado que esas sanciones se tienen que pagar por los Presupuestos Generales del Estado, y me parece que no tiene ningún sentido porque las formas de compensación, con un poco de imaginación, no tienen por qué ser necesariamente muy graves para el erario público y, sin embargo, son absolutamente justas, si lo que se ha planteado, como se plantea en el artículo 37, es una lista amplísima de establecimientos públicos beneficiarios del límite.

Con relación al artículo 25, de la copia privada, hemos planteado una serie de enmiendas que están basadas en las siguientes reflexiones. En primer lugar, como ya he explicado antes, los creadores visuales son unos autores que carecen de ese entramado industrial coaligado con la defensa de sus intereses autorales y, además, no tienen posibilidad de establecer ningún tipo de elemento que frene la utilización de sus obras en la red, dado que no son ellos quienes de manera directa o de manera masiva diseminan sus

obras en la red. Hay unos casos muy particulares de los que podríamos hablar, pero en donde la excepción está confirmando la regla es en el caso de las videocreaciones o en el de las obras de creación electrónica que se hacen directamente en la red. Estos serían los únicos casos, pero estamos hablando de un elenco amplísimo de obras. La entidad Vegap está representando en este momento a 57.000 creadores en todo el mundo —son 37 países-; para que se hagan ustedes una idea, las obras musicales tienen un inventario que supera los 80 millones de registros. En nuestro caso es absolutamente imposible llevar un inventario de creaciones —el inventario realizado después de 15 años de trabajo sobre la obra de un solo autor, Pablo Picasso, es de 250.000, incluyendo las obras sobre papel—, y además estamos hablando de autores vivos, con lo cual este asunto tiene un tamaño desbordado.

Segunda cuestión. Es esencial que la redacción no esté abriendo posibilidades a interpretaciones elusivas en perjuicio de los titulares de derechos y en beneficio siempre de quienes vienen obligados a la remuneración. Esta es la justificación de muchas expresiones que sugerimos que se supriman, por ejemplo, la expresión de utilización preferente que aparece en el apartado 2 del artículo 25, que nos parece absolutamente amplia y elusiva. Hacemos esta petición en aras de la seguridad jurídica, pero también en congruencia con el mandato de Berna, que nos pide que nos ciñamos a límites muy claros y, si hablamos de determinaciones de las utilidades, no podemos violentar este concepto. Hay que eliminar conceptos contradictorios con el planteamiento de la remuneración compensatoria, estableciendo la necesidad de que el titular acredite el daño efectivamente causado, cuando es precisamente la imposibilidad de acreditar el daño causado lo que está dando origen a la figura. Sería un dislate jurídico que no tiene sentido. En nuestra enmienda consideramos que no tiene ninguna justificación introducirlo dentro de los elementos que determinan el pago del canon.

La definición de los equipos, aparatos y soportes objeto de la remuneración tiene que ir precedida de una valoración sobre la capacidad que tienen para la realización del fin que está justificando la remuneración compensatoria y no podemos establecer de manera muy abierta equipos cuya denominación es absolutamente genérica. Disco duro de ordenador es una descripción técnica, genérica, amplísima, que o bien suprimimos, si lo que estamos haciendo es plantear una excepción, o bien entramos en su definición, que reconocemos difícil. Sin embargo, para ayudar, proponemos una definición alternativa. Nuestra propuesta es: o bien se suprime esa expresión tan amplísima, dado que estamos hablando de una norma excepcional, estamos hablando de excepciones a la norma, o bien establecemos esa norma excepcional de manera muy pautada y muy precisa. En nuestra propuesta de enmiendas presentamos una de ellas, que por falta de tiempo no entro a valorar.

Creemos que existe un error conceptual que ha llevado a confundir equipos, soportes y materiales con las funciones que estos realizan en materia de reproducción. Esto ha creado

una distorsión en el tratamiento de la figura, por ejemplo, cuando en el apartado 6 del artículo 25 y, a continuación, en más elementos del texto se hace referencia a equipos o aparatos digitales de reproducción, lo que hace imposible distinguirlos en muchos casos de aquellos equipos o aparatos analógicos de reproducción, que también pueden ser considerados, en otras versiones o en otros elementos o funciones, como digitales. Técnicamente, hay tantos casos en los que nos encontramos con esta simultaneidad de procesos que lo preciso, lo jurídicamente adecuado sería hablar de reproducción digital y de reproducción analógica en cada caso, más que de equipo digital o de equipo analógico. En este sentido se justifica la propuesta de las enmiendas que ordenamos en esa dirección.

Para finalizar, consideramos necesaria la introducción de distintas mejoras de carácter técnico en la redacción, como la inclusión del IPC en las revisiones anuales, el respeto a la equivalencia en euros de la remuneración correspondiente al primer tramo de equipos y aparatos de reproducción de libros, que incomprensiblemente no ha seguido esa equivalencia que seguía en el resto de los tramos, y la modificación de la disposición transitoria única para regular adecuadamente el hecho de que en la actualidad, la inmensa mayoría de los equipos y aparatos que permiten la reproducción de las obras protegidas están proporcionando medios para la reproducción de estas tanto en forma analógica como digital.

La señora **PRESIDENTA**: Pasamos al turno de preguntas.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra la señora Rodríguez-Salmones.

La señora **RODRÍGUEZ-SALMONES CABEZA**: Agradezco a don Javier Gutiérrez Vicén su explicación, que, acompañada de los datos que ya nos hizo llegar, nos aclara mucho la situación de los artistas plásticos en su más amplia concepción, que esperamos llevar al texto legislativo.

Con la venia de la presidenta, me voy a permitir una pequeña licencia. Aprovechando su presencia y la del señor Genovés, quisiera hacer constar nuestro sentimiento por la muerte de don Ramón Gaya, artista por excelencia, cuya muerte hemos sentido mucho y cuya obra, incluso la literaria, ha sido tan importante y tan bonita. Le ruego que transmitan nuestro sentimiento.

Otros comparecientes de esta mañana han estado de acuerdo —y yo creo que ya lo podemos dar por argumentado— con el término preferente. Efectivamente, existe dificultad para incluir este término, que, de estar en algún lado, tendría que estar en la fijación de tarifas y no en la inclusión o exclusión de determinados soportes. Lo mismo sucede con el disco duro, que es un término que o bien puede desaparecer de donde está o bien necesita mucha mayor precisión, porque la interpretación dejada hoy es tan grande que valdría todo.

Ha mencionado usted dos límites. Hasta ahora, hemos dedicado más tiempo a estudiar el límite de la copia privada y su repercusión, pero usted nos ha hecho entrar en límites más importantes y complicados para el legislador, como el de cita e ilustración en la enseñanza y

el de la utilización en determinados establecimientos, que, junto con la utilización por personas con discapacidades

o por colectivos que las representan, son en sí mismos bienes superiores a proteger. Por tanto, no parece que debamos poner límites a los límites, sino ampliarlos y definirlos. Como bien ha dicho usted, ahí está la regla tercera de Berna. Un límite tiene que ser muy preciso. ¿Qué es lo que ha sucedido hasta ahora? Es un hecho que la obra se está utilizando, con autorización o sin ella, en la enseñanza o en la edición. ¿Esto se está compensando? ¿Se está pagando? ¿Se está autorizando? ¿Qué es lo que sucede hasta ahora? ¿Cuál es la diferencia entre la nueva norma y lo que hasta ahora ha sucedido? Lo mismo puedo decirle de determinados establecimientos. Nosotros vamos a pedir actuaciones para acotar estos límites al máximo, pero también al revés, para expandirlos. En principio, el uso en enseñanza es bueno, otra cosa es que se deba compensar o retribuir. Deberíamos ampliar los límites de la utilización en enseñanza, en bibliotecas, en museos, en conservación y, sin embargo, tanto en la obra escrita como visual esto podría dar lugar a barra libre para las reproducciones. ¿Estamos hablando de acotar mucho el uso en estos dos límites de cita y enseñanza y, por entendernos, de bibliotecas y todo lo que conllevan o estamos hablando de compensarlos debidamente? ¿Cuál es la diferencia entre lo que hasta ahora ha sucedido y lo que esta ley, si conseguimos ajustarla, podría suponer?

También querría preguntarle por los derechos morales. ¿Les afecta especialmente la nueva regulación? ¿Es aceptable para ustedes o querrían introducir alguna modificación?

La señora **PRESIDENTA**: Como presidenta de esta Comisión y en nombre de todos sus componentes, quiero manifestar nuestro pesar por el fallecimiento de don Ramón Gaya, que lamentamos profundamente.

Continuamos con la intervención del portavoz del Grupo Socialista, señor Louro.

El señor **LOURO GOYANES**: Quiero dar las gracias al representante de Vegap por su presencia en esta Comisión, a efectos de explicar la posición de la entidad que representa respecto a las modificaciones de la Ley de Propiedad Intelectual que están en marcha en función de la trasposición de la directiva comunitaria.

Voy a ser muy preciso en las preguntas y paso a ellas. Primera cuestión. ¿Qué valoración hace usted del acuerdo alcanzado entre la Entidad de Gestión de Derechos y la Asociación Multisectorial de Empresas, Asimelec? ¿Qué valoración hace de la eficacia y el desarrollo del mismo y cómo lo vería usted de cara al futuro? Segunda cuestión. Usted habló en su intervención de límites difusos, ¿podría precisar a cuáles se refiere y qué concreciones habría que darle, desde el punto de vista de Vegap? Tercera cuestión. ¿Qué entiende usted por disco duro de ordenador y qué consideración tienen ustedes respecto al mismo y a su propia consideración en la trasposición? Y por último, Vegap es una entidad de gestión de derechos, que me consta que tiene una actividad social importante. Yo quería

saber, si fuera posible y pudiera explicármelo, el destino de los ingresos que su entidad recibe en concepto de copia privada.

La señora **PRESIDENTA**: Señor Gutiérrez, tiene usted diez minutos para intentar responder a todas las cuestiones. Le recuerdo que si se ve imposibilitado a entrar o pormenorizar algunas cuestiones, puede remitirnos por escrito a esta Comisión lo que considere pertinente. Muchas gracias.

Tiene la palabra.

El señor **DIRECTOR GENERAL DE VISUAL ENTIDAD DE GESTIÓN DE ARTISTAS PLÁSTICOS, VEGAP** (Gutiérrez Vicén): Sería todo abordable si encontrase el papel en donde aparece la definición de disco duro. Voy a hacer un esfuerzo porque no me la sé de memoria.

En primer lugar, muchísimas gracias, señora Rodríguez-Salmones, señora presidenta, por sus condolencias. El interés que tenemos en hacer ver con relación a los límites cómo forman parte de un sistema y que ese sistema no puede olvidar la razón de ser que lo impregna, parte del hecho de que en todas las actividades humanas, las relativas a la generación de la ciencia y la generación del arte o de la belleza, la noción de que estos protagonistas viven precisamente de este quehacer explica el porqué, por una parte, los derechos que les atribuyen las legislaciones son de carácter exclusivo y, por otra, por qué precisamente al ser de carácter exclusivo no pueden ser ejercidos de manera ilimitada y es necesario limitarlos. En ese sentido, dependiendo de la razón de ser de cada límite veremos si es necesario establecer los límites de forma acotada o si, por el contrario, es más importante establecer una compensación. Básicamente acotar tiene que tener el sentido de precisar, es decir, tiene que tener el sentido de estar redactada la norma de forma tal que beneficie a quien o a quienes se dirige ese límite y a nadie más, exclusivamente para quienes ese límite se ha generado. Por ejemplo, en el caso de la cita es fundamental que la cita, como un límite que se está estableciendo de unos autores a favor de otros autores, esté beneficiando a todos los autores. En ese sentido, siendo este un grupo limitado de la sociedad, el límite se tiene que establecer de manera que satisfaga a este grupo y a nadie más. No es necesario compensar porque la cita no genera compensación, sino la obligación al legislador de que nadie más que los autores se beneficien de ese límite que ha sido ordenado para ellos. Naturalmente, esto es en beneficio de toda la sociedad para que las investigaciones se puedan hacer con fundamento, para que se pueda citar a otros autores previos, para que los textos literarios o los ensayos puedan disponer de otras menciones hechas y así sucesivamente. Lo que ocurrió en España es que incorporamos la utilización aislada de obras de carácter plástico, figurativo o análogo —una descripción verdaderamente cacofónica, porque no sé lo que significa figurativo, pero ahí está, una pésima redacción—, incorporamos dentro de ese concepto las obras que eran susceptibles de ser citadas, en beneficio y por intereses de lo más variado. A partir de ese momento

tuvimos, claro, que reforzar el acotamiento incorporando elementos que ya no eran propios de la cita, y entonces lo hicimos siempre y cuando fuera con fines docentes, de investigación, etcétera. ¿Y qué ocurrió? Que lo que hicimos ahí fue una mistificación legislativa en la que hemos fundido en un solo precepto dos: la cita y la ilustración para la enseñanza. Ahora venimos a desmontarlo y queremos separar los dos preceptos: la cita en el apartado primero del artículo 32, y la ilustración para la enseñanza en el apartado segundo. Sin embargo, la redacción que le damos al primero es la misma. Cuando estamos hablando de acotar, estamos hablando de precisar. Nuestra enmienda propone simple y llanamente trasponer, como ocurre en una gran cantidad de legislaciones, directamente la Directiva de Berna. Hay que ser exquisitos y simple y llanamente no inventar la rueda de nuevo, ya está inventada. El límite de la cita está perfectamente descrito en la última revisión de Berna de 1979 y es traspolable a los ámbitos analógico y digital. Haríamos algo muy elegante siendo iguales que Berna, garantizando que la cita se haría de esa forma. Sin embargo, en la cuestión de la compensación, en aquellos casos en donde hay límites en los que estamos planteando abiertamente utilizaciones que por la razón que fuere tienen que ser amplísimas, tenemos que compensar. Por ejemplo, para utilización privada, para que cualquier ciudadano pueda perfectamente utilizar cualquier obra del ingenio para uso particular, exclusivamente privado, como no compensemos estamos creando directamente es una expropiación forzosa sin indemnización. Para la utilización por parte de todos los órganos de la Administración pública que tengan bibliotecas, fonotecas, hemerotecas, museos, sin limitación alguna, ya sean del Gobierno central, de gobiernos autonómicos o municipales, si el planteamiento es tan amplio, nos está diciendo Bruselas, nos lo decía la directiva y nos lo dice el sentido común, hay que establecer una compensación. Cuando el planteamiento sea que vamos a atender el interés general y que queremos hacerlo de manera amplia —el uso privado claramente lo demanda—, tendremos que compensar. Este es el sentido y la diferencia entre elementos en donde en el límite hay que acotar y en otros hay que compensar.

En cuanto a los derechos morales, entiendo que la situación de padecimiento de los derechos morales en la actualidad de la creación visual es extrema en nuestro país. Existen defectos importantes todavía en la legislación española, pero no son materia de la reforma a la que nos está obligando la directiva comunitaria. Creo que es urgente una reforma integral de la Ley de Propiedad Intelectual y para los creadores visuales será fundamental. Por ejemplo, el actual artículo 35 esta planteando en España —y solo en España, para vergüenza de todos los españoles— que todas las obras exhibidas en espacios públicos pueden ser utilizadas para su explotación por cualquier empresario. El límite del espacio público está atendiendo al interés ciudadano, no al interés de las industrias. Ahí existe una violación del derecho moral, sobre todo, cuando la utilización se está haciendo en contra de las convicciones o intereses de los autores. No me voy a extender más porque el tiempo es

muy breve, pero esa es una cuestión importante. Habrá que reformar la Ley de Propiedad Intelectual más adelante.

A continuación contestaré al representante del Partido Socialista Obrero Español por orden a las dos primeras preguntas con relación al acuerdo, porque me parece que están ligadas. La valoración que estamos haciendo sobre el acuerdo es que es de una enorme sensatez. Se ha hecho un esfuerzo racional por parte de los titulares de las organizaciones que representan a los titulares y por parte de los deudores que vienen obligados al pago del canon para acomodarnos con las circunstancias existentes. Existe un cierto grado de intoxicación por parte de algunos medios de comunicación pública con relación a este fenómeno y se están explicando cosas de una manera distorsionada, mezclando unos conceptos con otros. La realidad es que los alegatos que se pueden hacer en contra del canon de copia privada para determinados equipos y soportes (hablando, por ejemplo, de la reducción que han tenido los precios de determinados equipos y soportes y cómo con esas reducciones masivas el pago del canon está gravando excesivamente) están olvidando la diversificación de los negocios, el cambio constante que se está desarrollando en estas materias y cómo las empresas explotadoras de estos equipos y aparatos se enriquecen básicamente sobre otros elementos colaterales. Por ejemplo, en un multifuncional, por mucho que baje su precio, lo que verdaderamente sube, y sube cada vez más, es la tinta de la impresora. Se están cambiando las formas de negocio y nos encontramos con situaciones en las que, a veces, nos preguntamos, por ejemplo, ¿por qué cuestan tanto los tomates? Porque cuesta mucho transportarlos. Con estas circunstancias, tendríamos que valorar si el asunto del canon va a entrar en esa demagogia parcelada en la que se van a observar determinados elementos hacia los que nos dirige quien viene obligado al pago y no al conjunto general de lo que está ocurriendo. Porque quiero recordarles que como no establezcamos un sistema de compensación para los creadores por una vía tan sana y tan progresista como la que se plantea en su momento, que es la de que paguen aquellos fabricantes que se enriquecen como consecuencia de la utilización de estos equipos y aparatos, alguien tendrá que pagar; y si no lo pagan estos señores, a lo mejor lo tendrá que pagar el erario público. Habrá que ver qué solución le damos a este problema. Para mí, la valoración es la de la constatación de la eficacia del sistema y de que es perfectamente posible llegar a acuerdos, y creo que es perfectamente posible desarrollar esos acuerdos en el futuro. Creo que esos acuerdos sirven para que el Congreso de los Diputados valore en este momento que la copia privada ha estado ya funcionando en su versión digital antes de que el Congreso entre en la valoración de la legislación en la materia. Es decir, es absolutamente viable, es algo que está ocurriendo, nada grave está pasando y los acuerdos lo que revelan es básicamente la pax romana que puede existir, con independencia de que se cree un clima de belicosidad, un clima de contestación hacia el exterior por intereses, perfectamente comprensibles, de quienes vienen obligados al pago.

En relación con los límites difusos, me he referido a alguna de las normas excepcionales que se contenían en el artículo 25 y he explicado que si vamos a excepcionar el disco duro de ordenador, nos vamos a encontrar con que estamos excepcionando un verdadero concepto informático. El disco duro de ordenador hoy en día se encuentra en cualquier pieza de hardware y puede servir para una pluralidad de cosas, y nos encontramos con que una gran cantidad de equipos, soportes y aparatos funcionan básicamente porque tienen disco duro de ordenador. Por eso, lo que nosotros proponemos es o que se establezca la definición de lo que queda excepcionado o, por el contrario, que se suprima como tal opción. Me pregunta usted cuál es la definición, la tengo que leer. Es compleja, pero porque inevitablemente tiene que ser compleja. Nosotros proponemos que la definición sea: dispositivo indivisible de almacenamiento en cuya partición primaria esté instalado el sistema operativo, cuya finalidad principal no sea la grabación y reproducción de obras protegidas. Lo que estamos diciendo en román paladino es que esa definición no excluya lo que no hay que excluir, es decir, que no quede fuera un elemento susceptible de generar reproducciones de obras protegidas. Básicamente, ésta es la idea. Para proporcionarles la información necesaria, me remito a posibles informes complementarios, si me fueran solicitados; en todo caso, a las enmiendas como vienen presentadas y a cualquier ampliación por parte de los técnicos que se encuentran en la sala, muchísimo más preparados que el ponente.

Por último —es muy poco el tiempo que me queda, apenas un minuto—, querría explicarles el destino de los ingresos de la copia privada. En primer lugar, la copia privada es esencial para los creadores visuales, para nuestro entorno. Gracias a la copia privada nosotros podemos desarrollar una función de carácter asistencial y promocional de nuestro sector. Además, es esencial porque, como les explicaba, nuestro sector, que representa el 11,5 por ciento del conjunto de la recaudación en derechos reprográficos, en el bloque de libros, y que apenas representa un 1 por ciento en el bloque audiovisual, es decir, con una masa económica no muy elevada, está pudiendo beneficiar, con sus desarrollos, a nuestros autores, en España y fuera de España. Son 56 sociedades de autores y en España representamos a 1.700 autores en este momento, pero los derechos, en su versión fondo asistencial y cultural, se destinan a la totalidad del sector. Hasta ahora, hemos hecho nueve convocatorias distintas de un concurso que se llama *Propuestas*, que está financiando obras que no existen. No es que estemos comprando obras, estamos haciendo un tipo de concurso que no existe en España, que apenas existe en el mundo. Los concursos de arte que existen son para adquisición de obra, básicamente son sistemas de adquisición barata de obras, y lo que nosotros hacemos es financiar obras que no existen. Hasta ahora, hemos destinado 600.000 euros, hemos posibilitado que se hayan podido financiar 125 obras de arte, que no existían hasta que nosotros las hemos podido financiar; obras que a veces son piezas de gran envergadura. Vamos a publicar un catálogo que recoge todas ellas. Son

nueve convocatorias distintas, en las que participan del orden de 7.000 creadores en cada edición. Tenemos 125 proyectos financiados por distintos tipos de organismos públicos y privados, de los cuales 55 son promovidos por autores y 70 por asociaciones o por colectivos, entre los que podemos citar el Círculo de Bellas Artes, los festivales de videocreación de Barcelona, la Asociación Mestizo o ediciones de revistas y proyectos de lo más variado. No tengo tiempo ahora de hacerles una explicación pormenorizada. Nosotros estamos financiando un seguro gratuito para la totalidad de nuestros socios, que les permite tener una cobertura y que en este momento está beneficiando a 1.600 socios. Gracias a ello, nuestros socios tienen todos los años algún tipo de cobertura. Piensen ustedes que nuestros autores están en el régimen general de la Seguridad Social como autónomos, y no todos ellos, muchos quedan fuera. Tenemos unas partidas dirigidas a las asociaciones de los distintos sectores. Hasta el momento, hemos financiado 45 proyectos distintos; este año hemos destinado a defensa de derechos de autor 147.000 euros, por ejemplo, para financiar procedimientos; hemos desarrollado unas actividades de divulgación financiando participaciones, todos los años, en distintos seminarios y encuentros universitarios; hemos editado tres libros distintos de divulgación. En fin, estamos apurando al máximo todos los recursos que tenemos y nuestra fundación destina el cien por cien del dinero recaudado a todos estos proyectos. Si tuviéramos más dinero, haríamos más cosas.

La señora **PRESIDENTA:** Muchísimas gracias, señor Gutiérrez Vicén, por su claridad expositiva y por su esfuerzo de síntesis. Le recordamos que si usted desea hacer llegar cualquier documento adicional, será bienvenido, estamos abiertos a lo que usted quiera sugerirnos.